# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la pág. 1 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN MAG OIR N° 060-2019**

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las dieciséis horas del día veintiséis de abril de dos mil diecinueve, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR No. 060-2019** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de **xxxx**, de hoy en adelante la PETICIONARIA, identificada con Documento Único de Identidad **N° xxxxx** al respecto CONSIDERANDO que:

1. La Peticionariapresentó solicitud de información el día *cinco de abril* de dos mil diecinueve a las *ocho horas y treinta y seis minutos,* de manera presencial en la OIR, siendo admitida el mismo día, en la cual solicita lo siguiente:
2. Producción de maíz blanco desde el año 1960 a 2017
3. Precios de maíz blanco desde el año 1960 a 2017
4. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
5. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
6. Que la petición se fundamenta en el artículo 2 de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
7. Que lo requerido no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento;
8. Que se solicitó la información a la Dirección General de Economía Agropecuaria-DGEA, quien es la unidad administrativa que registra la información estadística sobre producción y precios de producción agropecuaria;

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

**ENTREGAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN PÚBLICA:**

1. Se adjunta al presente oficio la siguiente información:
2. Retrospectiva, superficie, producción y rendimiento de maíz de los años 1955 a 2018
3. Precios comunes mensuales de maíz blanco en plaza de San Salvador al consumidor, mayorista y transportista de los años 1990 a 2000
4. Precios comunes mensuales de maíz blanco en plaza San Salvador, al detallista, mayorista y transportista de 1980 a 1990
5. Precios promedios mensuales de maíz blanco al consumidor y mayorista del período 2001 a 2019, de la plaza Calle Gerardo Barrios y Mercado Central de San Salvador
6. Que la DGEA aclaró que a partir de 2015 los precios promedio se obtienen a través de una nueva metodología para su recolección;
7. Que la información de precios para los años 1960 a 1979 es inexistente según la DGEA;
8. Que después de analizar la base de lo solicitado, y considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el art. 73 que nos encontramos ante un caso de información **INEXISTENTE,** lo que impide brindar lo requerido por el peticionario esta dependencia concluye: **NO ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOBRE LOS PRECIOS DE MAIZ BLANCO DE 1960 A 1979 POR INEXISTENCIA**.
9. NOTIFIQUESE

***Ana Patricia Sánchez de Cruz,***

***Oficial de Información MAG***